



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábiles los días 3, 6 y 7 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 12 de noviembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Lopera Gallego', written over a light grey rectangular background.

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. 2020-00224
Sust. 562

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL FRANCO, y, la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

DGA

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767537cb544e43935e5467d3f0be899520aef6a6a1ee639b7b6f8229c95bf417**

Documento generado en 16/11/2021 04:26:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>